



Resolución Gerencial Sub Regional

N° 013 -2024-GSRD.ILO-UE/GRM

Ilo, 23 de enero de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N°036-2024-OSRAJ-GSR.UE.ILO/GR.MOQ, Informe N°59-2024-GRM-SRI/SARH, Informe N°0150-2024-GRM/GSRDI-SGIP, N°048-2024-GRM-GSRDI-SGIP/CAGI-IEJOB-RO, Informe N°1442-2023-GRM-SRI/SARH, Informe social N° 072-2023-ACCF-TS-GRM-SRI/SARH, Proveído N° 566-2024-OSRA/GSRI/GRM, expediente remitido en 27 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con lo estipulado por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestario;

Que, de conformidad con el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, asimismo dispone *"El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."*, el inciso 43.2 dispone: *"43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente."* El inciso 43.3 dispone: *"43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad."*;

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 vigente por disposición del artículo noveno sobre vigencia y progresividad de las Disposiciones Complementarias y Finales del Decreto Legislativo 1440, que suspende el tratamiento de compromisos no devengados en inversiones establecido en el Artículo 51; dispone que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal, pueden afectarse al presupuesto institucional siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Asimismo, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, con Informe social N° 072-2023-ACCF-TS-GRM-SRI/SARH de fecha 18 de diciembre de 2023, la Trabajadora Social, manifiesta que los servidores Maquera Machaca Alan y Mamani Cama Esteban, en el año 2023 ya contaban con subsidio debido a que ya sobrepasaron los 20 días de descanso médico, por lo que para iniciar el trámite de solicitud de prestaciones económicas por incapacidad temporal debe culminar el periodo de incapacidad, adjuntando para ello el cálculo de subsidios;

Que, con Informe N° 59-2024-GRM-SRI/SARH de fecha 19 de enero de 2024, la Jefe del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, manifiesta que corresponde el reconocimiento y pago por subsidio por



incapacidad temporal para el trabajo correspondiente al periodo diciembre 2023 por la cantidad de S/1,211.00 soles, para el personal obrero regulado por el Régimen de Construcción Civil como consecuencia de su descanso médico mayor a 20 días acumulados, no procesado, comprometido, devengado girando, ni pagado en diciembre 2023 debido a que en diciembre de 2023 no se contaron con los recursos financieros presupuestarios para atender el pago a favor de los obreros;

Que, con Informe N° 150-2024-GRM/GSRDI-SGIP el Sub Gerente de Infraestructura adjunta el Informe N° 048-2024-GRM-GSRDI-SGIP/CAGI-IEJOB-RO, emitido por la Residente de Obra que adjunta la certificación de crédito presupuestario Nota N° 13, para el reconocimiento de pago de subsidio por incapacidad temporal para el trabajo con el que se garantiza el pago de dicho concepto;

Estando a la opinión favorable del Área Técnica de Recursos Humanos, lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 31638 ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas a la Gerencia Sub Regional de Ilo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2010-CR/GRM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como devengado de ejercicios anteriores la obligación de pago contraída por la Unidad Ejecutora N° 003-Sub Región de Desarrollo Ilo, conforme al siguiente detalle:

N°	PLANILLA	REGIMEN LABORAL	TOTAL GASTO S/	CONCEPTO	CERTI. PRESUPUESTAL	PROYECTO
01	2401008r9	CONSTRUCCION CIVIL	1,211.00	PAGO DE SUBSIDIO A FAVOR DE PERSONAL OBRERO PERIODO DICIEMBRE 2023	13	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA IE 43178 JOSE OLAYA BALANDRA EN EL DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO Y DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina Sub Regional de Administración en coordinación con las oficinas correspondientes determinen las acciones administrativas que correspondan para garantizar el pago oportuno en el presente ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a Secretaría de Gerencia la notificación de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Pedro Alejandro Mansberry
GERENTE SUB REGIONAL DE ILO